por te

Clases del Dr. AGUSTÍN PESTALARDO, (abril de 1921), en la Cátedra de Familia y Sucesiones, cuyo titular era el Dr Eduardo Prayones.

Originales cortesía del Dr. Alberto Pestalardo

Mi curso de derecho civil – 1921.

– Primer clase – Sábado, 20 de Abril ~~de 1921~~: Centenario la cátedra de derecho civil

– Segunda clase – Sábado, 7 de ~~Abril~~ Mayo

– Tercera – Sábado 14 de ~~Abril~~ Mayo

– Cuarta clase – Sábado 21 no di clase porque es mes de elecciones y suspendían las clases del C. Sup. " 1º de Mayo.

– Quinta clase – Sábado 4 de Junio

– Sexta clase – Sábado 11 de Junio

– Séptima clase – Sábado 18 de Junio

– Octava clase – Sábado 2 de Julio.

– Novena clase – Sábado 27 de Agosto

– Décima clase – Sábado 3 de Septiembre

– Undécima clase – Sábado 10 de Septiembre

– Duodécima clase – Sábado 17 de Septiembre

– Décimatercera clase – Sábado 24 de Septiembre

– Décimacuarta clase – Sábado 1º de Octubre

– Décima quinta clase – Sábado 8 de Octubre

– Décima sexta clase – Sábado 15 de Octubre

– Décima septima clase – Sábado 22 de Octubre

– Décima octava clase – Sábado 29 de Octubre

1

) dada la circunstancia de que ~~fue esa misión~~ un ideal para mí desde mi vida de estudiante

Señores:

Con verdadera emoción ocupo esta cátedra dado ~~mi~~ el elevado concepto que he tenido siempre de la ~~cátedra~~ enseñanza universitaria. Debo así expresar mi agradecimiento al Dr. Prayones por las palabras que acaba de expresar que son de aliento para mí, y debo aun manifestar mi reconocimiento al Dr. Prayones como a mis otros maestros que con verdadero cariño me han traído a esta casa, conociendo las resistencias que en mi espíritu ~~contra~~ producía la exacta noción de las responsabilidades ~~del~~ de este profesorado.

Tales sentimientos me han decidido a iniciar mis tareas rindiendo un homenaje a esta casa de estudios que con todos sus ventajas y defectos debemos mirar y amar como al hogar intelectual común. Y para ello he pensado que dada circunstancias que me son particulares ninguna podría ser mejor que el de conforme de la enseñanza universitaria del derecho civil desde que en este mismo año se cumplen los centenarios que son

toran de cerca: 1º el de la fundación de la Universidad, 2º dentro de ella el de esta Facultad de Derecho y Ciencias Sociales que en su origen se llamó Departamento de Jurisprudencia, y tercero el de la creación de la cátedra de Derecho Civil en el ~~tercer~~ departamento de Jurisprudencia e iniciación de su enseñanza.

~~El 12 de~~ En efecto, el 12 de Agosto de 1821 quedó establecida la Universidad de Buenos Aires, el departamento de Jurisprudencia. El departamento de Jurisprudencia comprendía dos cátedras: una la de derecho civil, otra la de derecho natural. De la primera quedó encargado el Dr. Pedro Somellera, de la segunda el Dr. Antonio Sáenz, fundador y rector, canciller de la nueva Universidad.

En el momento de fundarse la Universidad e iniciarse en ella la enseñanza del derecho civil dominaba en las Universidades de España y América el mismo método de estudio que habían impuesto los glosadores

hacía ya siglos. Desde el siglo XVI en que el famoso Maestro Antonio Gómez llegó a la cátedra de Vísperas de la Universidad de Salamanca, que ganó tras ~~largo~~ reñido pleito, la autoridad de esta jurista se impuso en las aulas de la metrópoli y de las colonias. Las obras de Antonio Gómez eran dos: las Varias resolutiones, una obra ~~sobre derecho real español~~ titulada _____, la primera dedicada al derecho romano, la segunda al derecho español. El método era el del silogismo, el de la disputa aplicado al examen de los casos. No había vista de conjunto. Se trataba ~~el texto~~ cada texto en particular, se reducía a un procedimiento de desmenuzamiento, de enfrentar el pro y el contra. Así: el autor empezaba por relacionar todos los argumentos opuestos a la solución que el le daba, después oponía uno a uno a esos argumentos sus propios argumentos. Se ha podido así decir de la obra del Maestro Gómez que era un maravilloso arsenal jurídico en el que los hombres del foro encontraban elementos para forjar títulos

las tesis) sostener todas las cuestiones por contrapuestas que ellas fueran. A fines del siglo XVIII la hegemonía ejercida por Gómez pasa a manos del padre don Juan Sala, pero ambos siguieron imponiendo certeramente en la Universidad de Córdoba hasta bien promediado el siglo XIX. Avellaneda nos refiere que el Maestro Gómez siguió siendo texto de enseñanza hasta 1845 (2). Y es significativo saber que en los planes y reglamentos de enseñanza ~~siguieron~~ figuraban siguiendo en esa misma época las obras de Sala.

No se completaría el cuadro si no se estableciera que en las Universidades de España y América al establecerse nuestra cátedra de derecho civil el estudio del derecho civil estaba influenciado por la escuela de derecho natural ~~de Grot~~ fundada por Grotius, el que llegaba en esta enseñanza a través de las obras de ~~Vinnius~~ Vinnius, contemporáneo, tal vez del Sala. Pero si del Sala nos resta que del derecho natural

cerlo se tomaba la noción de ~~un derecho inmutable, eterno preexistente de Dios o de la razón~~, que quedaba dispuesto para siempre en ~~los hombres, en los~~ los pueblos de todos los estilos, de todas las épocas, por razón de allí estar consagrada que era la única realmente aplicable por esta escuela de juristas: reducían el derecho a la ley, considerándose como única fuente de esta la voluntad omnímoda del legislador.

que debajo del derecho divino revelado por Dios existía un derecho humano o de razón del legislador. Tomado así netamente el concepto de este derecho humano estos juristas escolásticos de los glosadores terminaron por reducir todo el derecho a la ley, por concebir la voluntad omnímoda del legislador como una fuente de la ley, del derecho, y por considerar absoluta la ley.

como objeto de culto, pues su individualismo, acaso, además, pudo haber interpretado por su mismo desfile que un sistema de ciencia jurídica de un tiempo,

Tal era el ambiente que predominaba en el mundo hispano en el momento de iniciarse la vida de nuestra sociedad jurídica. De las dos cátedras con que comenzaba su marcha, una de ellas la de derecho público y de gentes, atendida por el Dr. Sáenz recogió su legado y quedó claramente incorporada en los filos de los continuadores de Gorti y de sus doctrinas de derecho natural tal como fueron entendidas en España y América. En cuanto al profesor de derecho civil Dr. Pedro Somellera su enseñanza representa una verdadera ruptura con el ambiente general. En efecto, el Dr. Somellera se presenta como discípulo de Bentham dispuesto a atacar las concepciones de los viejos jurisconsultos y quiere fundar el derecho civil en el principio de utilidad. Sobre esa base desenvuelve sus tareas docentes y de acuerdo con ella sienta sus principios de derecho civil. Para que se pueda apreciar el espíritu y los caracteres de su actuación y de su obra tomaremos

ejemplo su concepto del contrato. Para Sumellera el valor del contrato no surge del hecho que el representante ~~[illegible]~~. La separación libre de la voluntad de las partes por lo tanto celebrado no se puede tampoco explicar por la sanción que la ley da a ese mutuo acuerdo. Según Sumellera el contrato se reconoce válido dicho en cuanto proporciona utilidad a las partes. Si no la proporciona o resulta ~~[illegible]~~ perjudicial para ellas, o alguna de ellas el contrato es nulo, pues establece que aquí la utilidad debe mirar en cuanto ~~[illegible]~~ a la naturaleza del negocio mismo que sea útil o no, y no en cuanto a que la operación base del contrato ~~[illegible]~~ produzca ganancia o pérdida a las partes.

El Dr. Sumellera ocupó pocos años la cátedra y no pudo a lo que parece recibir una obra suficientemente rotor para que ella hubiera llegado ~~[illegible]~~ a estar en condiciones de dominar el ambiente renovador. Por de cualquier manera hay todo un

imperfecciones, sean los desvaríos de las doctrinas de Bentham sean las generalidades de Demelas, es indudable que una manera de encarar el estudio del derecho civil importaría una ~~[illegible]~~ saludable. Se atendería al fetichismo de la ley, no se buscaría la razón de la ley en el texto mismo sino en un principio rectorio y superior a ella, no se comprendería la actividad que como se comprende podría en las soluciones acercarse mucho al principio del interés social, general que marca las [illegible] con la interpretación positiva.
Además el estudio del derecho se haría favorecido ordenar sistematizar el material legal en principios de carácter general y no encontrarlos únicamente en la dirección del texto legal para dar mejor a una cadena de silogismos, de disputas.

Pero semejante tentativa de reacción como sería la representada por el Dr. Demelas ~~[illegible]~~ [illegible] contra el medio, sería la vencida. ~~[illegible]~~ La que acaba de exponer

explica esta afirmación, y para acreditarla aun más voy a recordar dos recuerdos históricos que la muestran bien a las claras. El Dr. Eizeme, ~~era~~ era el abogado de más prestigio de Córdoba, más o menos hacia aquella época. Era asesor general de gobierno y en un estudio hizo en justicia profesional Vélez Sarsfield. Refiriéndose a Bentham decía gravemente el Dr. Eizeme que había más doctrina en uno de sus alegatos que en ~~todos~~ la obra entera de Bentham. En la Inquisición condenó ~~a~~ un lector de la obra de Bentham.

El manual de 1933 organiza la enseñanza del Departamento de Jurisprudencia en cuatro asignaturas: derecho civil, derecho nacional y pública de gentes, canónico y economía política. Esta última materia prácticamente no se dictó nunca. ~~El derecho civil~~ En cuanto a las ~~tres~~ otras tres materias quedaron reducidas a dos cátedras, una de derecho civil y públicos de gentes y otra de derecho canónico. La primera estuvo a cargo del Dr. Carágenes desde 1937 hasta 1952. La de derecho canónico a cargo del

[illegible]

profesor Don Ramón Salazar desde hasta 1882.
Esta es toda la vida de nuestra Facultad de Derecho ~~bajo la dictadura~~ en la época de Rosas. Es sabido que Rosas por decreto de revolución ~~retiró todo subsidio~~ no costeó los gastos de la universidad quedando a ellos a cargo de los alumnos, determinando en su misma revolución que de su bolsillo los alumnos se levantaran los gastos de la Universidad.

El estado Manuel de 1837 al mismo tiempo que organizaba el plan de estudios establecía el texto por el que debían los alumnos estudiar cada asignatura. Para el derecho civil se fijaban las Instituciones de Derecho civil de José María Rosas. - José María Rosas profesor de la Universidad de Guatemala quien escribió una obra que sirvió de manual de enseñanza del derecho español, real o patrio como se llamaba en España en oposición al Romano. Para ello tomó como modelo a Heineccio en sus Recitaciones. Heineccio a su vez en sus Rectificaciones había tomado las famosas Instituciones

de derecho romano de Vinnio) le había
agregado desenvolvimientos históricos.
Alvarez, quiere pues tener en el derecho
español, lo que Vinnio) Heineccio
hacían en el romano) sobre la
base de los Recitados de Heineccio
construye su Institución. Alvarez le
agrega algunos capítulos referentes
a legislación de Indias pero al reimprimirse la obra en Madrid ellos fueron suprimidos.

La obra de Alvarez fue estudiada
entre nosotros ~~[illegible]~~ en la edición
que hizo Vélez Sarfield en 183
Vélez tuvo a la vista la edición de
Madrid) pero agregale sobre legislación de Indias lo que en Madrid había eliminado. Vélez además le agrega cinco capítulos adicionales sobre

Vélez en el prólogo mismo de su
edición nos dice que Alvarez ~~no~~
siguió fielmente a su modelo, Heineccio,
sin ~~[illegible]~~ aspirar a una igualdad
que era imposible alcanzar después
de este jurisconsulto. Y bien Heineccio

[illegible] más sencillamente [illegible] que
[illegible] además

pertenece a la escuela del derecho natural y se tiene en cuenta esto como la manifestación de Bevilaqua de que el derecho no existe fuera de la ley, resulta indiscutible que la adopción del texto de Bevilaqua, importaría para nosotros un retroceso con relación a las ideas de Tamayo. Volvemos a la escuela de los viejos juristas, ~~de los glosadores o bartolistas~~ que habíamos dejado en la cabeza visionaria del Maestro Ramos, con el Vitorino contagiado por Menencio, este por Italia, con los años de toda misma. Así nos lo ~~han~~ juzgado siempre. Dos renombrados maestros de esta casa, los Drs. Brellando y Malaret, han expuesto una ventaja en adopción del texto de Bevilaqua porque permitiría conocer mejor la legislación que la obra de Tamayo que se reduce a los principios generales de la jurisprudencia o ciencia del derecho. Pero si que el conocimiento de la ley hubiera sido preferible sólo existe de otro modo con dificultades si no imposible por falta de un manual ordenativo, pero ganaríamos en ~~[illegible]~~ en formación, ~~[illegible]~~ jurídica de las nuevas generaciones

Que la influencia ~~[illegible]~~ del texto de Alvarez fue una barra para demostrar la enseñanza del Dr. Carrazeres, quien durante los 15 años de su actuación siguió estrictamente ~~[illegible]~~ la obra de Alvarez, y así puede verse en sus decretos que están contenidos en un manuscrito que he tenido ocasión de revisar en la biblioteca de D. Enrique Peña. Después de dividir el derecho en divino y humano da su concepto del civil que lo reduce a ~~los~~ conjunto de leyes establecidas por el Estado.»

Es necesario que aunque en breves rasgos nos detengamos aun un momento en la obra de Alvarez, editada por Vélez, texto y guía de ~~los~~ estudiantes y profesor durante la docencia del Dr. Carrazeres.

Esta obra sirve indudablemente para revelarnos una vez más ~~el espíritu de Vélez~~ cuan fue la educación doctrinaria de Vélez. Vélez había estudiado en Córdoba en el Derecho enseñado por Heineccio y su predilección por la obra de Alvarez y su nomenclatura y después de Heineccio en una ~~[illegible]~~ cuando de

~~En~~ esta vocación que adquirió después en los autores franceses debió asimilarla dentro de su ~~carácter~~ mismo espíritu colonial.

originalidad demuestra, no siguió siendo fiel a la vieja escuela. Esto es indudable. Pero tarde comprendió Vélez, se aficionó por el estudio de Lujanes y de Lanigny que representan una reacción sobre la escuela de los glosadores con la formación de la Escuela histórica de los que son precursores en Lujanes, ~~[illegible]~~ jurisconsulto del siglo XVI. Con respecto a la verdadera influencia que estos autores ejercieron en el espíritu de Vélez el debate está abierto. Bellaneda pensaba que Vélez había evolucionado con ellos; en cambio Dominguez antes que Vélez vió en Lujanes y Lanigny al romanista, no al jurisconsulto que innovaba.

~~Sobre ello hay que fo~~

Y sin embargo, sin entrar en esta oportunidad a ese debate cabe preguntarse: ¿cómo es, que el Código de Vélez es una obra de una eficiencia tal que hoy permanece vigente en términos generales con comodidad la vida jurídica argentina? ¿cómo es, que con los

autores y profesores que han ejercitado la crítica más ~~severa~~ severa y profunda con respecto a la obra de Vélez, que han procurado bajo el fondo moral de ella, reconocer que en la hora presente sólo cabe pedir ~~una~~ reformas parciales y una jurisprudencia ~~científica~~ que la interprete científicamente.)

Que le formado en otra Facultad con los maestros que como veremos más adelante han marcado la enseñanza, que ~~del~~ de estudio del Código ~~hasta~~ han sido al estudio del derecho civil, que han abandonado el fetichismo ~~del~~ Código por un estudio libre, que han dejado la interpretación del Código para hacer la sistematización de sus disposiciones.

Y bien sin embargo, aun con un espíritu francamente crítico debemos preguntarnos como es posible que Vélez, jurisconsulto de vieja escuela, haya ~~logrado~~ logrado en mas de un caso rectificar el rigorismo de ~~[illegible]~~ deducciones jurídicas por soluciones tan ~~[illegible]~~ puestas en ~~[illegible]~~ el interés social como para con ellas de la comprensión del hombre reflexivo que VD. estudiaron en

este año, pues una de las cuestiones que ~~[illegible]~~ produce los más graves conflictos en el orden práctico, y que en Francia aún ha podido ser resuelta mediante una obra enorme de la jurisprudencia, mientras nosotros la tenemos hace cincuenta años eludida por Vélez. Como si que el casuista Vélez se atreva hasta la construcción de la teoría de la persona jurídica, la de los hechos y actos jurídicos, incumplidos puede decirse con todos los códigos que existían en su momento.

Es que si bien es cierto que la educación jurídica que Vélez había adquirido en la escuela, en la doctrina le dejaba rezagado por para su tiempo, en cambio Vélez había adquirido en la vida, en la vida real, en esa experiencia vivencial que aparece en la cruda dicotomía de los hombres, una educación jurídica que valía muchísimo más para un orden de codificación que todos los conocimientos de los libros, de los escuelas.

Vélez fue un autor, fue legislador

asesor de gobierno, fue este texto
abogado de Lozano, amplia e
interesante actuación profesional. Allí
vivió el derecho, sintió vejez texto
se ~~[illegible]~~ andamiaje jurídico
que traía de los claustros bajo
~~[illegible]~~ de las necesidades de los
pueblos, de las leyes humanas,
que iban otorgado se desfilaban todos
los días ante sus ojos. Y como era
un hombre superior, supo apreciar
y comprender el entrañamiento, mando
llegó, ~~[illegible]~~ grande de su vida, aquel
en el comprendió la magna tarea
de dar la ley, que debía regir la vida
de los conciudadanos, y supo llegado
el caso, olvidar el texto legal e ir a
la vida. Claro es pues ello no necesario
siempre, el equivocado una, muchas
veces, si se quiere, allí debió
y la reformó; pero sí el espíritu de la
calidad y duración de un otro de codificador. Y esto demuestra
que es indudable, que
en el derecho tiene un rol importantísimo
muy que se olvida ella a menudo el factor
psicológico, que es el que surge del conocimiento
y estudio de las pasiones humanas, en el legislador

debe tener fundamentalmente en cuenta al formulador, normas jurídicas, ya que el sujeto del derecho es el hombre ~~con todos sus vicios y sus defectos, ideas y sentimientos de carácter~~ real, el que está sujeto a los sentimientos e ideas cambiantes, porque desgraciadamente aún está demasiado atado al instinto.

Continuemos. Caída Rosas, el departamento de jurisprudencia fue reorganizado. Se amplió su plan de estudios y se aumentaron las cátedras. La de derecho civil estuvo a cargo ~~por los períodos~~ de los Drs. Marcelino Ugarte, Manuel Quintana por los períodos. Desde 1867 hasta 1880 dictó el curso de derecho civil el Dr. José María Moreno.

La enseñanza del derecho civil del Dr. Moreno debe dividirse en dos épocas. Desde su iniciación hasta la sanción del Código Civil ella se hizo sobre el derecho español vigente entonces. Después sobre el Código

civil recientemente sancionado.

En la primera época el Dr. Moreno hizo un ~~estudio~~ enseñanza dentro de la legislación española vigente y los estudios se mantuvieron dentro de la tendencia representada por el texto de Alvarez, desde que se usaban como textos un compendio de las Instituciones de Toda de que autor un abogado del foro de Salvia Romero Campo o por los Elementos de la Doctrina, también que aunque con mejor exposición ~~que lista de la tiranía de los jueces disputa, entre veinte de los~~ tampoco traían innovación en cuanto al contenido de la enseñanza.

El Dr. Moreno como profesor puede ser caracterizado así: hombre dotado de una dicción adecuada y docente, con la vasta experiencia adquirida en su labor ~~de~~ forense, su estudio era ~~quizás el~~ uno de los primeros de Bs. As. entonces, — proveyó tradicionalmente a los alumnos los elementos primordiales de la materia. Sacrificaba toda vanidad personal y también el estudio profundizado de una cuestión ante el ~~temor~~ de

que los alumnos asimilaran bien los nuevos aportes, ~~no medio para ello tuvieron que recurrir a la repetición de el [illegible] a~~ acudiendo para ello a la repetición una, más veces de lo ya dicho o a la interrogación de los alumnos.

Además el Dr. Meneses, esto lo singularizó dentro del medio indicado, aun cuando se mantuvieron en el fondo de sus ideas adhirió a la vieja escuela, en la exposición de la materia dejaba él análisis del caso aislado para proseguir la exposición de los principios generales, la ordenación de las disposiciones legislativas para luego después ir a parar al detalle.

Aparecido el Código Civil, el Dr. Meneses vino a ser en primer expositor el intérprete en nuestra facultad. Su sistema en método de enseñanza. Pero en cuanto al fondo doctrinario de su exposición debe destacarse esto: aceptó con reservas que el Código era un ~~[illegible]~~ código puramente científico en el sentido de que su

disposiciones para cada Latina tenido en cuenta los hábitos, costumbres, tradiciones nacionales para contemplar y legislado solo el derecho científico común a todos los países. Es una teoría doblemente equivocada, no solo en cuanto que no es posible sustraer el derecho a la doctrina común en cuanto a que sea fuente la obra de Vélez. La verdad es que Vélez supuso algo que no es exacto. En su obra hay huellas de un asunto en que solo se tuvo en vista antecedentes puramente nacionales que ni pertenecían al derecho español, ni al extranjero ni a la doctrina.

Por primero conoció el Código en la biblioteca del codificador como se ha dicho esto es con los libros citados por el Codificador. Se inició así el olvido de los antecedentes nacionales que recién ahora comienza a restablecerse. El Alberdismo surgió así puramente los textos de los autores franceses y después de los leyes españoles, dentro de una exposición sistemática, pero en que notoriamente

La interpretación de la ley se hacía dentro de su letra, de su espíritu. Triunfaba ~~dentro del culto de la~~

Después del Dr. Moreno, después de un breve interinato a cargo del Dr. Tomás Piñeiro entonces profesor de derecho canónico de esta Facultad, fue designado ~~por~~ al Dr. Jerónimo Cortés para reemplazar al Dr. Moreno.

El Dr. Cortés venía de Córdoba. ~~Se había formado~~ Había formado ~~su~~ ~~espíritu~~ en los claustros de la histórica Universidad de esa ciudad, ~~en la que~~ ~~dentro del mismo espíritu~~ ~~que~~ de la misma enseñanza que formara a Vélez Sarsfield, y en ella había dictado la cátedra de derecho natural.

Llegado a Bs. As. se impuso de inmediato como legislador, como magistrado y como maestro. Dentro de los moldes antiguos poseía una vasta cultura y su espíritu estaba encendido por la fe católica más ardiente. Como Fiscal, sus fallos eran, muchas

desde el punto de vista del sistema de la anatomía

como clásico) en esta acción como profesor de dicha cátedra que ejercía. Pero su aparición en la cátedra representó la vuelta del secular sistema del Anatomía General. ~~Su~~ Más culto, delicado en la ~~apariencia~~ apariencia sin duda el doctor argentino, pero pronto ~~fomo~~ fomoso ~~sin~~ sin disputa, pues recientemente nuestro fue a tomar de los cifos la reencarnación del ~~mejor~~ celebre profesor salmantino. Pedro Eugenio nos ha descripto en una página ~~mi~~ llena de vida, la tarea docente de J. Castro en esta casa. Tomaba cada artículo del Código como piezas anatómicas) se entregaba con cariño a su dirección. Lo hacía con profundidad) agotando la materia dentro de su método se entiende. Del artículo se remontaba fuertemente a los fuentes sucesivas de la ~~ley~~ disposición para derivar sus significativas ~~después de la~~ mediante la controversia) el sutil ejercicio del vitorianismo. Era la herencia dejada por los anales de la vieja universidad) que aquí recordaba también Eugenio

guen, muerto justamente,) cuya obra no ha medal sentó desgraciadamente, pues ~~aquí~~ todos habían podido apreciar, en la actual forma de estudiar la posición ~~[illegible] distinto a lo que sigue~~ el curso de dichos ramos.

Comenzó la renovación por la metodología de la materia. Al examinarse el Código Civil el Dr. Moreno requirió la opinión del mismo Colegio de que la enseñanza del derecho Civil debían hacer siguiendo el plan del Código. ~~Indudable error.~~ No es el caso de que ~~nuestro~~ un Código ~~[illegible]~~ no requiere método ni la enseñanza. El Código falta el método es defectuoso porque un Código debe tener un método, pero el método del Código no es ni puede ser el ~~[illegible]~~ de su estudio.

Agregaré a eso que aun cuando el Dr. Moreno hacía en clase estudios de conjunto de cada materia siempre el estudio se refiere a los textos de

guen, muerto justamente, y cuya obra no ha podido sentar doctrina, pues todos habían pedido a precisamente en la actual forma de estudiar la posición ~~[illegible]~~ ~~distinto a lo que sigue~~ el curso de dichos ramos.

Comenzó la renovación por la metodología de la materia. Al examinarse el Código Civil el Dr. Moreno requirió la opinión del mismo colegiado de que la enseñanza del derecho Civil debían hacer siguiendo el plan del Código. ~~Indudable error.~~ No es el caso de que ~~nuestro~~ un Código ~~[illegible]~~ no requiere método ni su enseñanza. El Código falta de método es defectuoso porque un Código debe tener un método, pero el método del Código no es ni puede ser el ~~[illegible]~~ de su estudio.

Agregaré a eso que aun cuando el Dr. Moreno hacía en clase estudios de conjunto de cada materia siempre el estudio se refiere a los textos en

la ley y nada más ello dio origen a lo siguiente: la enseñanza del derecho civil se hacía siguiendo estrictamente el plan del Código, los programas eran tan detallados que desde los tiempos del Dr. Moreno se prohibió llevarlos a la vista en el momento del examen, pues de la pregunta fluía el examen entre la respuesta.

Así se mantuvieron la metodología y los programas hasta 1902 en cuyo año ~~después de~~ se abrió su reforma. Los sistemas son distintos no solo en cuanto al concepto general sino a la manera de entenderlo particularmente por cada profesor. En su emergencia se resolvió mantener el plan del Código: un curso para cada libro del Código pero introduciendo esta innovación: en el primer curso se estudiaría la sociedad conyugal y demás actos jurídicos que están agrupados en otros libros del Código y otros en el segundo, en atención a que el régimen de la sociedad conyugal está más vinculado con el matrimonio, a la familia que a los contratos

y en cuanto a los hechos y actos jurídicos forman una teoría general dentro todo el Código civil y todo el derecho civil y no solamente las obligaciones.

Era sin duda una reforma fatal, pero reforma al fin. Además venía a ser beneficiosa porque hasta la época en que el Dr. Castro enseñaba no había más que un solo profesor de la materia de manera que el ~~alumno~~ alumno que ingresaba a la Facultad encontraba por estudio el curso que año a año dictaba ese uno y único para todos que se trataba pues del primero del Código que el curso.

En 1910 se emprendió más decididamente la reforma. No es posible seguir apegados al plan del Código, debilmente reformado en 1902. Pues el caso de que un Código pueda no tener un método, y ni debe tenerlo una exposición científica. El Código debe tener un método,

pero por excelente para el Jurista no puede ser el de ~~[illegible]~~ la enseñanza, como ya se sabe rds. por sus estudios anteriores de derecho civil. Se resolvió entonces organizar los cuatro cursos de civil en la forma que se estudian actualmente: se comienza por la parte general, que comprende todos los elementos de las relaciones civiles para ir después a otras relaciones. Particularmente, observado en tal o cual aspecto pueda merecer crítica. Pero en términos generales, el resultado dentro de un estudio verdaderamente científico del derecho civil.

Hasta aquí la reforma ~~del~~ de la forma, queda ahora por examinar la de la del fondo. Asunto de trascendencia indiscutible. Comienza por variar el concepto de la materia de estudio del derecho civil y en el Código civil (cualquiera que fue el documento) ocupa preferentemente lugar y en este tiempo en España. Como conocemos el Código civil más el derecho civil. El Código civil es solo una de las expresiones del

derecho civil en un momento determinado. La interpretación de la ley no puede quedar encadenada ni al texto de la ley, ni al espíritu de la ley ni siquiera a la intención del legislador. Se debe buscar la intención o finalidad social que la ley debe llenar en el momento que se la aplica.

Ello ha obligado a traer a la cátedra elementos desconocidos antes. En otra época se recurría a la legislación extranjera o a los autores, en cuanto éstos eran fuente del código y quedaban citados en sus notas. Hoy se trata la legislación, la jurisprudencia, la doctrina, nuestra, extraña de otras épocas como hay más medios para demostrar las nuevas exigencias de la concepción jurídica, para acreditar la necesidad de tal o cual reforma, la medida de ciertas alegaciones, existe toda clase de normas que no corresponden a nuestras ideas y sentimientos y a la necesidad contractual de implantar otras.

~~Este~~ El estudio que actualmente

juzgar la universidad, a las universidades con el criterio europeo. Estamos en un país de escasa población, y dentro de la cual los dirigentes son una proporcionalmente demasiado escasa. ~~Se vuelve~~ El país entero vive entregado a la formación de la riqueza. El ambiente es de fuerte, agria lucha económica. Las necesidades de la vida pública, las exigencias del bien público reclaman de los hombres que actúan en esfera dirigente una contribución que no puede limitarse a una actividad especializada. Es ello difícil, sería perjudicial a la actividad social. ~~El profesor universitario, cuando~~ No contamos aun con bastantes dirigentes suficientes, ~~para~~ que puedan encastillarse en una actividad ~~determinada~~.

En tal situación la obra de la cátedra universitaria sigue siendo entre nosotros, pero es ahora mucho más de sacrificio y más patriótica. El profesor europeo vive de su cátedra, en un ambiente que le fuerte tanto. Este profesor debe realizar su

juzgar la universidad, a las universidades con el criterio europeo. Estamos en un país de escasa población, y dentro de la cual la dirigente es una proporcionalmente demasiado escasa. ~~Se ve así~~ El país entero vive entregado a la formación de la riqueza. El ambiente es de fuerte, agria lucha económica. Las necesidades de la vida presente, las exigencias del bien público reclaman de los hombres que actúan en esferas dirigentes una contribución que no puede limitarse a una actividad especializada. Es ello difícil, sería perjudicial a la actividad social. ~~El profesor universitario, cuando~~ No contamos aun con bastantes dirigentes suficientes, ~~para~~ que puedan encastillarse en una actividad ~~determinada~~.

En tal situación la obra de la cátedra universitaria sigue siendo entre nosotros, pero es ahora mucho más de sacrificio y abnegación. El profesor europeo vive de su cátedra, en un ambiente que le permite hacerlo. El profesor debe realizar su

esfuerzo por cierto para desasirse de los
entresuelos de la lucha diaria para
venir a cumplir en la cátedra con
un deber que no puede tener
otra compensación que la moral,
y muchas veces más íntima.

Estas manifestaciones son las
dignas ~~[illegible]~~ ~~del~~ profesor ~~de derecho~~ civil
que por primera vez pisa la
cátedra. ~~[illegible]~~ En este momento
al profesor ~~[illegible]~~ otra otra convicción
en la que ya solo he actuado como
alumno ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ no hago sino afirmar lo que
le expresaba de la voluntad ~~adquirida~~
al salir de la Universidad cuando
entonces le dije al salir de ella.

~~Permítame recordar~~

~~Permítame Vd. recordar que al salir~~

Permítame Vd. recordar
que al oyente de estos cursos
~~[illegible]~~ oyéndome entonces la voz de el profesor
que trabajar en la Universidad demuestra

los primeros ~~[illegible]~~ recuerdos de la vida de

Bien decían si en aquel momento ~~[illegible]~~ con un niño, respondí quizá por los lenguas que le tuve de la que debía ajustar desde que entré en la Universidad, tuve el presentimiento de que era indispensable decir esas palabras de justicia. Los ~~[illegible]~~ ya ~~[illegible]~~ elecciones más de una amenazada por su ~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~ ópera que nuestro destino de argentinos nos ofrecía al salir de esta casa pues algunos que tales nuestras son tan justicieras, que nunca deben dejar de ser oídas por la juventud y que cuanto más escuchamos más ahora

nos afirmamos a ~~[illegible]~~ simpatías fervientes en su inquebrantable pensamiento y vendrán nuevas para cumplir su deber por la República, mientras que en su estilo es la misma de la nuestra.

Antes pues, no ~~[illegible]~~ el ~~[illegible]~~ del triunfo ~~[illegible]~~ de justicia ante el ~~[illegible]~~ universal.